Mariano Pérez Hernández (1 de 1)
Alcalde-Presidente
Fecha Firma: 03/06/2020
HASH: 519e2aa43bf2a338e864595b74b61c12

DECRETO

Considerando que, la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la Covid-19, que la Organización Mundial de la Salud elevó a pandemia internacional el 14 de marzo de 2020, determinó que el Estado declarara, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria en todo el territorio nacional, y que se ha prorrogado por Reales Decretos posteriores, el último de ellos, el RD 537/2020, de 22 de mayo. Con vigencia hasta las 00.00 horas del 7 de junio de 2020. La declaración del estado de alarma ha supuesto, entre otros extremos, limitaciones a la libertad de circulación, la suspensión de la apertura al público de numerosos locales, instalaciones, equipamientos y espacios, así como, la paralización de actividades y servicios públicos, con el fin de garantizar la seguridad de todos los ciudadanos.

En cumplimiento de lo expuesto, por Decretos de la Alcadía-Presidencia núm. 326/2020, de 13 de marzo, y núm. 327/2020 y 328/2020, de 15 de marzo, se determinó el cierre de determinados espacios y servicios públicos.

Si bien, los datos proporcionados por la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica han puesto de manifiesto tanto en el primer periodo del estado de alarma, como en sus sucesivas prórrogas, que las medidas de limitación de la libertad deambulatoria y las dirigidas a evitar aglomeraciones o el contacto interpersonal han contribuido a la paulatina disminución de la transmisión de la enfermedad, con la consecuente reducción del riesgo de colapso en los servicios sanitarios, especialmente, en las unidades de cuidados intensivos.

Así, en el Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorrogaba el estado de alarma, como manifestó su exposición de motivos, se consideró oportuno avanzar en la desescalada gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social y facilitar una recuperación, lo más rápida posible, de la actividad social y económica, "*[…] pues no cabe entender que una paulatina vuelta a la normalidad deba esperar hasta la supresión total del riesgo sanitario, ya que este escenario solo llegará cuando se disponga de una vacuna, un tratamiento médico eficaz o de la inmunidad necesaria de la población* […]", si bien, dicha vuelta debe tener también como referencia fundamental "[…] *la protección de la salud pública y la minimización del riesgo*[…]". A tales efectos, en su artículo 3 se prevé el procedimiento a seguir en aplicación del Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 28 de abril de 2020, y que se componen de cuatro fases, de la 0 a la 3.

Actualmente, la isla de Tenerife desde el pasado 25 de mayo, se encuentra en Fase 2, en virtud de lo dispuesto en la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, en la que se prevé la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Por lo expuesto, considerando las medidas y previsiones recogidas en la misma, **RESUELVO:**

Primero.- La apertura del acceso al paseo marítimo del municipio, para la circulación o el tránsito de personas, así como también, para el acceso de vehículos hasta la zona destinada a aparcamiento.

Cód. Validación: 66LNXET2ST3MQ94KF4E5JL5WT | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2

Podrá ejercerse en este espacio público también la práctica de la pesca recreativa, con observancia o cumplimiento, además, de las medidas particulares establecidas en el artículo 50 de la Orden SDN 399/2020, de 8 de mayo.

El acceso, tránsito y realización de la actividad referenciada podrán efectuarse en cualquier franja horaria.

En todo caso, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19 y, en particular, las relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de, al menos, dos metros o, en su defecto, de acuerdo con lo previsto por la Orden 422/2020, de 19 de mayo, será preciso el uso de mascarilla por personas de 6 años en adelante, sin perjuicio de las excepciones contempladas en el artículo 2.2. de la citada Orden 422/2020, de 19 de mayo.

No están permitidos el uso de las instalaciones o servicios de uso público y común (dispensadores de agua, duchas, asadores,…), así como tampoco, el uso o permanencia en la zona habilitada como merendero.

Deberán observarse y cumplirse, por quienes accedan y transiten por dicho espacio público, las normas e indicaciones de higiene y prevención que se encuentran debidamente señalizadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Orden 414/2020, de 16 de mayo, no deberán acceder o transitar por el citado espacio las personas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o que se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.

Segundo.- Publicar en el Tablón de Anuncios, página web y medios de difusión municipales.

Cód. Validación: 66LNXET2ST3MQ94KF4E5JL5WT | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2